o, que se majes pareco.

o el mes de Euero.

papel no será inferior en calidad al del número de la Gad

de manificato, y en estante al lamaño deserá ser el

liros largo y 27 archo cada pagina de las edna que el

liros largo y 27 archo cada pagina de las edna que el

liros largo y 27 archo cada pagina de las edna ou com _ Seran suscritores à la Gaceta-todos los pueblos del Archipielago erigidos civilmente, pagando de su importe los que puedan, y supliendo para los demás los fondos de las respectivas provincias,

(REAL ORDEN DE 26 DE SETIEMBRE DE 1861.)



Se declara testo oficial y autentico, el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la Gaceta de Monila; por lo tanto, serán obligatorias en su cumplimiento, etc.

el contra de dinfor de seu caso reclamacion el contra de infor de seu El contra a resta salve e dance procion un DISTRICTA

ORDENES DEL GOBIERNO SUPREMO.

MINISTERRIO DE ULTRAMAR.—1057.—Excmo. Sr.—El Sr. Ministro de Ultramar dijo en 21 de Julio último al de la Gobernacion lo que sigue:—Contestando á la atenta comunicacion de V. E. fecha 21 de Junio último, debo manifestarle que por este Ministerio no hay inconveniente en que se aprovechen por el Administrador de Correos inglés de Hong-Kong, las oportunidades que, su perjuicio del servicio ordinario, se presenten para remitir desde quella plaza á Manila la correspondencia que de España se dirige al Archipiélago Filipino, y à las cuales se refiere la Direccion general de Postas de Inglaterra en el oficio que dirige al de gual ramo en la Metrópoli.— De órden de S. A., comunicada por general de Postas de Inglaterra en el oficio que dirige al de igual ramo en la Metropoli.— De órden de S. A., comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1869.—El Subsecretario, Vicente Romero y Giron,—Sr. Cobernador Superior Civil de Filipinas.

Manila 10 de Noviembre de 1869.—Cúmplase, comuniquese, publiquese y archivese.—La Torre.—Es copia.—Clemente.

Ministerio de Ultramar.—N.º 1043.—Exemo. Sr.—En vista de la carta de esa Intendencia n.º 1716, de 20 de Mayo último, en que da cienta de haber instalado una Fábrica de tabacos en el cuartel del Fortin; de los espedientes que á la misma acompañan, que se refieren à la autorizacion solicitada por dicha Intendencia para instalar la Fábrica, á la incautacion por la Hacienda del edificio de que trata con los gastos ocurridos para la distribución de talleres, almacenes y oficinas, a la subasta de doscientas messa de labor, à la adquisición de utensilios y enseres de oficinas, y à la plan-tilla del personal con que ha de dotarse la Fábrica; S. A. el Regente del Reino, se ha servido aprobar todas las medidas consultadas en los referidos espedientes y disponer al propio tiempo se diga à V. E. y al Intendente de Hacienda, como tengo la satisfacción de ejecutarlo en su nombre, que la conducta de ambos listaccion de ejecutarlo en su nombre, que la conducta de ambos en esta ocasion ha sido, cual era de esperar, digna del reconocido celo que tienen por el servicio público. Dios gnarde à V. E. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1869.—Becerra.—Señor Gobernador Superior Civil de las Islas Filipinas.

Manila 26 de Octubre de 1869,—Cúmplase y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes, prévia su publicacion en la Gaceta.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

Ministerio de Ultramar.—N.º 1047.—Excmo. Sr.—El Presidente del Tribunal de primera instancia de clases pasivas, dice a este Ministerio con fecha 4 del corriente lo que sigue:—Este Tribunal, por acuerdo de hoy, ha declarado a D. José Gomez y Rios, oficial primero cesante del Gobierno Superior Civil del Filipinas, con cial primero cesante del Gobierno Superior Civil del Filipinas, con derecho al haber anual de mil ochocientos escudos, mitad de tres mil seiscientos que disfruto con arreglo al Real Decreto de 13 de Mayo de 1859 en el espresado destino, debiendo aborrar-sele desde primero de Octubre tíltimo, dia siguiente à su cesación, —Lo que manifiesto á V. I. con remision del certificado de clasificación, á fin de que se sirva consignar el pago de dicho haber sobre las cajas de Ultramar,—Lo que de órden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Ultramar, participo à V. E. para su conocimiento y demás efectos correspondientes, advirtiendo que, con arreglo à lo prevenido en la Real órden circular de 14 de Diciembre de 1864, no se entenderá este tramite como obstàculo para cumplir en cuanto haya lugar y fuere necesario de 11 de Diciembre de 1864, no se entenderá este tràmite como obstaculo para cumplir en cuanto haya lugar y fuere necesario lo preceptuado en los artículos 12 y 15 del Real Decreto de 28 de Diciembre de 1849, no acompañando el certificado del Tribunal por haberse entregado aqui bajo recibe al interesado. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 23 de Agosto de 1869.— El Subsecretario; Vicente Romero y Giron.—Sr. Gobernador Superior Civil de las Islas Fllipinas.

Manila 26 de Octubre de 1869.—Cúmplase, publíquese y pase à la Intendencia general de Hacienda pública para los efectos correspondientes.—La Torre.—Es copia.—M. Carreras.

2.ª SECCION.

CORREGIMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA. Don José Cabezas de Herrera, Gefe de Administracion de 1.4 clase, Gobernador Civil de esta provincia y Corregidor de su Capital.

Hago saber: Que debiendo llegar à esta Capital el dia 22 ó 23 del corriente S. A. R. el Duque de Edimburgo, y no habiéndose dado cumplimiento à lo dispuesto por este Corregimiento sobre la pintura 6 blanqueo de la fachada de las casas situadas en el trayecto que recorrerà S. A., desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, se reiteran di-

Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, se reiteran dichas disposiciones para su mas exacto cumplimiento, imponiendo los correctivos que haya lugar à los que dejen de acatar las ordenes de la autoridad.

'1.º El trayecto que recorrerà S. A. desde el muelle de Magallanes hasta la calzada de San Sebastian, por la calzada del Istmo, puente de Barcas, plaza de San Gabriel, calle de la Escolta, plaza de Santa Cruz, calle de Carriedo, plaza de Quiapo, calle Real del mismo y calzada de San Sebastian, ademas del decorado estraordinario, que dispondrà una comision especial; cuidaràn los vecinos de colgar sus casas lo mejor posible, y si la entrada se verificare de noche las pondrán al mismo tiempo profusamente iluminadas.

2.º Los dueños del edificio del trànsito, cuyas fachadas se encuentren en mal estado, y para el día en que se verifique la entrada de S. A., procederàn à pintarlas ó por lo menos à blanquearlas.

quearlas.

Dado en Manila à 16 de Noviembre de 1869 .- José C. de Herrera.

SECTITARIA DE GOBIERNO LE LA AUDIENCIA DE MANILA.

La Excma. Sala de Gobierno de esta Audiencia se ha seryído nombrar, en acuerdo de 11 del mes actual, á D. Gonzalo
Muller, Alcalde mayor electo cesante de Bataan, para que desempeñe en comision la Alcaldía mayor del distrito de Quíapo
de esta Capital, durante el tiempo en que su propietario Don
Wenceslao Cuervo y Valdés use de la licencia que le ha concedido el Ilmo. Sr. Regente interino.

Lo que de órden de S. E. se publica en la Gaceta de Manila para que llegue à conocimiento de todos aquellos à quienes
pueda interesar.

pueda interesar.

Manila 16 de Noviembre de 1869 .- Mateo Barroso.

PARTE MILITAR.

Servicio de la plant del 17 de Noviembre de 1869.

Jefe de dia de intra y extramuros, el Teniente Coronel Comandante Don Emilio Abades .- De imaginaria, el Teniente Coronel Comandante D. José

Parada, los cuerpos de la guarnicion. - Visita de Hospital y Provisiones, Batallon de Artilleria. - Sargento para el paseo de los enfermos, Batallon

el Coronel Teniente Coronel Sargento mayor, Francisco de Torrontegui.

MARINA.

CAPITANIA DEL PUERTO DE MANILA Y CAVITE.

Hallándose vacante la plaza de Intérprete de esta Capitania de Puerto, dotada con veinticuatro pesos mensuales, se invita á los que deseen obtenerla, para que en el término de ceho dias, à con ar desde la fecha, d'rijan sus solicitudes à esta oficina, uniendo à ellas certificados de buene conducta y de sus servicios anteriores. Los solicitantes se sujetarán à sufrir en oposicion ejercicios teórico-prácticos de los idiomas Inglés y Frances, ó cuando menos del primero, que versarán sobre lectura, escritura, traduccion y hablar correctamente, Marila 12 de Neviembre do 1869.—Manuel Carballo.

MOVIMIENTO DEL PUERTO HASTA LAS DOCE DEL DIA DE HOY. BUQUES ENTRADOS.

De Cardiff, corbeta española Gloria, de 458 toneladas, su capitan D. Martin Antonio Bollegui, en 454 días de navegacion, tripulacion 19, con carbon: consignada á la órden.

con carbon: consignada á la órden.

De Balayan, en Batangas, pontin n.º 163 Nieves, en 3 dias de navegacion, con 158 cajones de azúcar, 150 cavanes de mongos, 46 id. de maiz, 26 cerdos, 16 tinajas de balao; 4 id. de miel de aveja, 23 canastos de algodon con pepita y 26 piezas de cueros de vaca salada: consignado à D. Manuel Callejas, su arraez Andrés A. de Jesus. De Ilocos Sur, bergantin-goleta n.º 202 Tranquilidad, en 4 dias de navegacion, con 70 cajas de añil, 500 piezas de cueros de carabao, 60 pipas vacías, 100 tinajas de manteca, 200 picos de mecate, 80 id. de arados viejos, 50 piezas de lona de Europa, 100 latas vacías y 16 cerdos: consignado à D. Francisco de Paula Cembrano, su patron Ladislao Pilar; y de pasageros el 2.º Practicante de Sanidad de la Armada, D. José Eizmondi y Taason, con su esposa D.º Justa Castro. De Iloilo, id. id. n.º 147 Bella Marta, en 24 dias de nivegicion por haber hecho escala en Concepcion, para hacer aguida y arribada en Sicogon por tiempos contrarios, su cargamento 2000 picos

bada en Sicogon per tiempos contrarios, su carg de sibucao: consignado al patron José Estanislao. su cargamento 2000 picos

BUQUES SALIDOS.

Para Iloilo, goleta n.º 13 Ntra, Sra. del Cármen (a) Bella Petrona, su arriez Pedro Giranchon.

Para Taal, en Batangas, pontin n.º 136 san Cipriano, su arreez Facundo Huerto.

Para Nueva York, via Iloilo, barza americana Olivia Davis, su capitan Mr. J. Shrond, con 9 individuos de tripulacion, su cargamento lastre. Para Guivan, en Samar, goleta n.º 74 Cármen, su arraez Ignacio

Manila 16 de Noviembre de 1869 .- Manuel Carballo.

ANUNCIOS OFICIALES.

SECRETARIA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE FILIPINAS.

Por disposicion de este Gobierno Superior del 1.º del actual, se ha dispuesto que todo el que solicite pasaporte para el estrangero, presente su instancia en esta Secretaría con la anticipación debida, con objeto de que su salida pueda publicarse en la Gaeta por tres dias consecutivos.

Manila 13 de Noviembre de 1869.—José P. Clemente.

Terminando en 31 de Diciembre próximo venidero la contrata del servicio de impresion y publicacion de la Gaceta de Manila durante el bienio de 1868 á 1869; y debiendo sacarse la espresada contrata à nueva licitacion para el entrante de 1870 y 71, se anuncia al público que este acto ten ira jugar en la Secretarfa del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo venidero à las diez de su mañana, y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion, en el cual se reclifican las erratas que aparecea en los números 316 y 317 de la Gaceta de Manila correspondientes à los dias 14 y 15 del actual.

SECRETARÍA DEL GOBIERNO SUPERIOR CIVIL DE LAS ISLAS FILIPINAS. -Pliego de condiciones para la adjudicacion en publica subasta del servicio de publicacion de la Gaceta de Manila durante dos años, esto es, desde el dia 1.º de Enero de 1870 hasta el 31 de Diciembre de 1871, ambos inclusives, cuyo acto tendrá lugar en la Secretaría del Gobierno Superior Civil el dia 15 de Diciembre próximo, á las diez de la mañana, ante la Junta especial creada al efecto.

1.ª El servicio de impresion con todos los gastos del material necesarios, y el de la circulación y administración de la Gaceta, se sacarán à licitación pública por dos años, correspondiendo el primer número de la contrata al 1.º de Enero próximo, adjudicándose à quien se obligue à verificarlo á menor precio de suscrición mensual para los suscritores forzosos de dicho periódico.

2.º La Gaceta se publicará todos los dias; pero cuando lo conceptuare necesario el Secretario del Gobierno Superior Civil, porque el espacio de un número no bastare á la inserción de documentos oficiales, podrá exigir al contratista, sin aumento de precio, la tirada de suplemento, consistente en medio número ó número completo, continuación de aquel.

3.º La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando.

continuacion de aquel.

3.º La tirada ordinaria escederá en cincuenta ejemplares cuando menos, al necesario para el servicio de suscritores, á fin de que haya para completar despues colecciones.

4.º Cuando mediase prévio aviso, la tirada será tan numerosa como la Secretaría del Gobierno Saperior Civil lo dispusiere, sin que el contratista tenga derecho à mas retribucion por el esceso de ejemplares pedidos, que la del importe de papel y gastos de la tirada, que se satisfarán por la oficina que hubiese reclamado este esceso de tirada, con cargo à sus fondos de escritorio.

5.º En los dias siguientes à los de fiesta entera religiosa ó de corte, se publicarà unicamente medio número, si no se dispusiere la publicación del número completo.

corte, se publicarà unicamente medio número, si no se dispusiere la publicacion del número completo.

6.º El contratista recibirà é insertarà en el número próximo, ó en el que le fuere señalado, y por el órden que se le fije, los documentos que al efecto se le remitan por la Secretaria del Gobierno Superior hasta las cuatro de la tarde de cada dia, en cuya hora podrà dar principio à los trabajos de ajuste y tirada; pero queda en la obligacion de prorogar estas operaciones hasta la que conviniere la mejor servicio cuando recibiere prèvio mandato.

7.º Publicarà asimismo indefectiblemente, todos los meses un índice de todas las Reales òrdenes y disposiciones Superiores, por órden

cronològico, que se hayan publicado durante el mes anterior, y o_{lo} general en el mes de Enero.

general en el mes de Enero.

8.º El papel no será inferior en calidad al del número de la Gaota que estarà de manifiesto, y en cuanto al tamaño deberà ser el ta 38 centímetros largo y 27 ancho cada pàgina de las ocho que contendrá cada número, empaginado correlativamente, y siendo el contratista responsable del incumplimiento. Para cualquiera alteracion de esta regla, aun cuando parezca à primera vista beneficiosa, necesita a contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.º El órden de confeccion de la Gaceta serà el que designe a Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion de la Gaceta serà el que designe a Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion de la Gaceta serà el que designe a Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion de la Gaceta serà el que designe a Secretario del Gobierno Superior Civil, a quien compete la direccion de la Gaceta serà el que designe a serie del Gobierno Superior Civil, a quien compete la direccion de la Gaceta serà el que designe a serie del Gobierno Superior Civil, a quien compete la direccion de la Gaceta serà el que designe a serie del Gobierno Superior Civil.

contratista autorizacion especial del Gobierno Superior Civil.

9.º El órden de confeccion de la Gaceta serà el que designe a Secretario del Gobierno Superior Civil, à quien compete la direccion inmediata de este servicio.

40. Los tipos españoles que se usaràn en la Gaceta seràn de la cuerpos de fundicion once, siete é intermedios, en la proporcion que señalare el Secretario de Gobierno; y se usaràn solo en tanto a conserven en buen estado, siendo reemplazados por otros nuevos a que dicho Gefe lo ordenare, oyéndose, en caso de reclamacion por parte del contratista, el informe de peritos.

11. El contratista es responsable de la buena correccion tipografica de la Gaceta: facilitara pruebas, sin embargo, siempre que sel reclamaren para verificar últimas correcciones. Las faltas por incorrecciones, que alteren el concepto testual de los documentos, y las tipograficas repetidas darán lugar à multas de diez à doscientos el cudos, que se harán efectivas inmediatamente; sin perjinicio de lo dema à que hubicse lugar por la gravedad de aquellas.

12. Igual responsabilidad y en los mismos términos se le exigiri irremisiblemente si dejase de insertar en la Gaceta los documentos que se le remitan con este fin por la Secretaria espresada, y en enúmero ó números que se le designen; sin que sirva de disculp la estension de los mismos, puesto que con este fin se estipula el condicion 2.º la tirada de suplemento, si fuese necesario.

13. Contrae tambien la responsabilidad à que hubiere lugar segun la gravedad del hecho, si publicare alguno que carezca de la firma, se lio ó contraseña convenida del oficial encargado de entregar los documentos que han de publicares, conforme a lo dispuesto en las reglas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado à repartir à residencia de toda las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban re

glas de 26 de Marzo de 1861.

14. El contratista queda obligado à repartir à residencia de toda las autoridades, corporaciones, oficinas y funcionarios que deban recipirlo en esta Capital, todos los dias antes de las ocho de la mañana, el número de la Gaceta correspondiente al mismo dia, y à remitir en un paquete à cada Gefe de provincia, por toda proporcion de correo, los publicados desde la remesa anterior que sean destinados à los tribunales de los pueblos, que los recibirán por conducto de los mismos Gefes, siendo de cuenta del contratista el franqueo prévio de estos paquetes, asi como de todos los números dirigidos à otros suscritores forzosos ó voluntarios y que presenten ca la Administración de Correos, con arreglo á las tarifas para las empresas de los periódicos particulares que se publican en esta Capital, sin ulterior derecho à reclamación de ninguna especie por este franqueo obligatorio.

queo obligatorio.

15. El contratista servirà la Gaceta, sin retribucion alguna, à las autoridades, corporaciones y oficinas que se mencionan à continuacion.

Gobierno Superior Civil.
Capitanta General
Audiencia Territorial
Intendencia
Consejo de Administracion.
Fiscalla de la Audiencia. Fiscalla de la Audiencia.

Arzobispado.

Ohispado de Cebù, Nueva Caceres, Nueva Segovia y Jaro...

Cabildo Eclesiàstico.

Ayuntamiento de Manila.

Comandancia general de Marina.

Sociedad Económica de Amigos del País.

Gobierno de Visayas.

14 de Mindanao. Id. de Mindamo. Superior Civil, à domicilio.

Secretario del Gobierno Superior Civil, à domicilio.

Director de la Casa de Moneda.

Inspeccion de Obras públicas.

Id. de Minas.

Id. de Montes. Contaduría Central de Hacienda pública...

Administracion Central de Impuestos..

Tesorería Central de Hacienda pública.

Direccion general de Administracion Local..

Administracion Central de Rentas Estancadas..

Idem idem de Colecciones y Labores de Tabaco...

Idem de la Aduana de esta Capital...

Comandancia general del Resguardo...

Administracion general de Correos. Administracion general de Resguardo.

Administracion general de Correos.

Comisaría de Policía de Manila.

Comandancia de las partidas de la G. C.

Subdelegado de Medicina.

Id. de Farmacia.

Universidad de Santo Tombo Id. de Farmacia.
Universidad de Santo Tomàs.
Escuela Normal.
General 2.º Cabo, Subinspector general.
Gobierno de la plaza.
Auditoria de Guerra. Id. de Marina... Intendencia y oficinas de Administración militar.

Subinspección de Artillería. Suinspeccion de Artificia.

Id. de Ingenieros.

Id. de Sanidad militar.

Secretario de la Comision de estudio de los edificios derruidos por el terremoto de 1863.

Estado mayor.

Capitanía del puerto.

Secretaria de la Junta de Sanidad.

Juzgados de Manila.

Inspeccion de Presidios.

Cónsules escañoles en China. Singanore y Sidney.

Cónsules españoles en China, Singapore y Sidney.

Gaceta de Madrid						4	
caceta de maurid	200			Section.	and the later	-	
del Gobierno de Hong-Ko	ng					. 1	
We do Cobiomo do Moor	10					4	
Boletin dei Gobierno de maca	District de	of the latest	odno.	Small.	a series	or other service	
Boletin del Gobierno de Maca Gobierno Superior Civil de la	Habana.	ene.	0000	civi	121116	3144	М
Good of the state						A	
idem idem idem de Puerto-Ri	100			3			
ingeniero Gefe del distrito de	Cebú.	- 1	ALCO NO.	100	No.	. 4	
Ille cuicto doto da dionito de	- GONGE	d treatment	-				

En iguales términos facilitará un número á todos los Gobiernos de povincias, A'caldías máyores y Comandancias de distrito y Administratores de Hacienda pública de las provincias de estas Islas.

Servirá el contratista hasta cincuenta ejemplares mas, sin derecho indemnización.

16. Los paquetes de la Gaccta destinados à los Gefes de las prouncias los presentará el contratista en cada correo, dos horas antes
de la salida en la Administración general del ramo, acompañando facura firmada del número y dirección de los paquetes, para que quede
en la misma dependencia y sirva de descargo à laquel en esso de
relamación. Si esta fuese consiguiente à la falta de algun número, por
error material à pérdida por caso fortuito conocido, el contratista
mitirà los números reclamados sin retribución: en casos de otra nauraleza les seran abonados por quien corresponda.

17. El precio de suscricion para les suscritores forzosos serà el mas teneficioso que resulte en la licitación bajo el tipo de dos escudos al mes, pero el que satisfaran los suscritores particulares, serà el que fijare el contratista, siempre que no esceda de dos escudos al mes para los de la Capital y nueve reales fuertes para los de provincia.

18. El importe de las suscriciones forzosas, o sea de los tribultes de los aprebles la sobrara al contratista con mesos vancios.

18. El importe de las suscriciones forzosas, o sea de los tribunles de los pueblos, lo cobrará el centratista por meses vencidos, en virtud de libramiento á su favor, que se espedirá en la Capital for la Dirección de Administración Local y con cargo à Caja central le ramos focales.

49. El núnero de pueblos de estas Islas erigidos civilmente en la actuatidad y que por lo tanto són suscritores forzosos à la Gaceta, segun lo previene la Real orden de 26 de Setiembre de 1861, asciende à novecientes segun relacion que se facilitará al remajante. Este número se aumentarà, si por omision de alguno o creacion de nuevos pueblos se hiciere necesario el aumente; pero entendiéndose que les nuevos suscritores forzosos entran en las condiciones de los demás respecto al pago de suscricion con cargo à fondos meales.

20. La subasta del servicio de que trata este pliego de condiciones, se verificarà por pliegos cerrados, que se presentaràn en el desparho del Secretario del Gobierno Superior Civil, el dia 15 de Ditembre próximo, à las diez de la mañana, ante una Junta compuesta del mismo Gefe, presidente; del Director de Administracion Local, del Gefe de Seccion de la misma Secretaría y del Escribano de Gobierno. Dadas las diez y media de la mañana se abrirán los pliegos que hubiesen sido presentados y se adjudicará la contrata al firmante de la proposicion mas ventajosa á los suscritores forzosos. 24. Á toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago

21. À toda proposicion acompañará precisamente una carta de pago 6 documento bastante à justificar que el firmante de chia ha depositado en la Caja de Depósitos de la Tesoreria central de Hasienda pública la cantidad de des mil escudos efectivos con destino especial à grantir la responsabilidad que pueda contraer en el acto de la subasta de la Gacca. Será nulo y rechazado en el momento de su presentación todo pliego que no incluya este documento de fianza.

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificación del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La cor-

22. La fianza de que trata la condicion anterior será devuelta en vista de certificacion del Secretario de Gobierno que acredite no haber contraido responsabilidad la persona á quien pertenece. La correspondiente al autor de la proposicion mas ventajosa continuara en depósito para responder al cumplimiento de su compromiso hasta despues de terminado el plazo de la contrata y en vista de certificación de solvencia.

23. Si cerrado y adjudicado el remate, escriturado en debida forma el contrato y antes y despues de principiar el cumplimiento, dejase el contratista de publicar la Gaceta con sujecion á estas condiciones, dispondrá el Superior Gobierno lo que convenga á la continuacion de la publicación espresada, en tanto no pueda verificarse otra subasta, quedando el contratista obligado à cubrir la diferencia de costo en perjuició de los intereses locales segun cuenta; y al efecto se incastarb por de pronto la Dirección de Administración Local de la cantidad de la fianza y de las correspondientes al contratista por mensualidades vencidas ó parte de ellas devengadas y no percibidas.

24. Sin espresa consentimiento del Gobierno Sugerior Civil, no se

24. Sin espreso consentimiento del Gobierno Superior Civil, no se podra verificar el traspaso de esta contrata, quedando personalmente responsable del cumplimiento el que la hubiere obtenido en licitación pública:

25. Se declara nula, y serà rechazada, toda proposicion no redactida segun el modelo que se inserta à continuacion.

26. Los gastos de escritura y demás que ocasiona la subasta, deberán ser de cuenta del rematante.

27. Los incidentes de la subasta no previstos en este pliego de condiciones se resolverán con vista de las disposiciones generales visentes en materia de contratacion de servicios públicos.

28. El contratista se obliga à subvencionar con la cantidad de sesenta escudos mensuales à un Revisor de pruebas que se nombrara por la Secretaría del Gobierno Superior y al cual diariamente se le remitran las de cuanto deba publicarse, con la debida anticipacion à la trada del periòdico, y despues de hechas las necesarias correcciones.

Modelo de proposicion.

(Fecha y firma del licitador) bibli

Aprobado por S. E.-Manila 13 de Noviembre de 1869.—El Secretario,

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia, han pedido pasaportes para regresar à su país: lo que se anuncia al público en cumplimiento del art. 20 del bando de 20 de Diclembre de 1849.

Dy-Jaco	21450	Sy-Uco	nthat	17146
Chua-Pengco	21584	Que-Siengco	menne	17485
Ong-Juatco	45189		0.070	14922
Lim-Liengco	12959	Sy-Chyce	CA S	20785
So-Payco	23475	Sy-Caoco		12901
Ten-Chayco	1 19377	Chua-Tongco		12302
Go-Limeo	20738	salas las altabas		
Manila 45 de Noviembr	a da 1860	Olemente		1 2000

Los chinos que à continuacion se espresan, empadronados en esta provincia en la clase de transcuntes, han pedido pasaportes para su país: lo que se anuncia al público para su conocimiento y fines convenientes.

enientes.	The sales of	Civil sie la proginci	Olympic Table
Yap-Guiengco	16033		16764
Tuy-Tanco	17922	Co-Juyco.	2126
Jao-Choco	7119	Lo-Tanco	43420
	12200	Co-Juemco	20226
Pablo Yu-Siengco.	6176		14907
Dy-Longeo	19298	Go-Soco	4289
	17759	Ong-Oco. 7	4870
Vy-Junco	16296	Ong-Tameo.	17505
	17296	Que-Pailiong	5037
Vy-Yengco.	541	Co-Yaco	15741
Dy-Toco	850	Ong-Chiongeo	6813
Co-Cuanco		Yap-Tinco	19217
Chuy-Poco	698	Lao-Quingni.	2504
Lim-Yecco	214	Yap-Sionggo	5417
Chu-Cunco. and	43036	Tan-Chuatco	2763
Tan-Tiongquiem	18472	Tin-Tayeo	6017
Tieng-Chico	445	Tan-Luigco	5204
Dien. Jao-Jocquian	19388	Sy-Pico	4126
Tan-Muyco	16872	Lim-Simjust	3943
Jo-Tin	14029	Dy-Muyco	6427
Lim-Boyec	19840	Sy-Sungco	3623
Dy Chucco.	346	Sy-Chiangeo	4201
Dy-Jayco	13336	Chan-Yeo	4819
Chan-Tinco.	635	Tieng-Justco	4723
Lim-Guiocque	18981	Sia-Chiengtun	2934
Ang-Chiengpong	1770	Siy-Pueco	4334
Lim-Muyco	17568	Pe-Laoco	4102
Yap-Liam. MANAS A Sala	10489	Dy-Suyco	3563
Vy-Queco somesive	2620	Lo-Soco	6063
Yu-Quiacco	7835	Tan-Baoco	4305
Ang-Tiengco	3725	Sia-Siengco	4324
Dy.Teco	3880	Yu-Cocjieng	4336
Dy-Yongco Tan-Teco	15646	Yap-Tinco	4338
Tan-Teco	12764	Maria Yapty	4342
ra-meng.	12410	Tan-Puanco	4343
Dy-Chinco	10970	Tan-Quiongco	4350
Tan-Cueco.	19623	Dy-Tiatco	4352
	20003	Lao-Cayco	4420
Lau-Sichigo.	3465		
Manila 15 de Noviembre	de 1869.	-Clemente.	2

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cumplido et plazo de tres años que dura el arrendamiento de nichos en el cementerio general de Paco, respecto à los que à continuacion se designan por su número y por el nombre de las personas cuyos cadàveres fueron depesitados en ellos, ha acordado el Exemo. Ayuntamiento en cabildo ordinario del dia 12 del corriente, se proceda à desocuparlos, depositando los restos que contengan en el osario comun, al vencimiento del plazo de veinte dias, que empezará à correr desde la primera insercion de este aviso en la Gaceta oficial, siempre que no se haya obtenido próroga por parte de sus interesados: y al mismo tiempo se previene à estos últimos que, en el citado plazo de los veinte dias, si no hubiesen obtenido próroga, recojan las lapidas que tuviesen dichos nichos.

NICHOS DE ADULTOS.

Mes de Octubre de 1866.

N. Starter

PARROQUIAS. Tramo.

13561	INTO IN SU DIRECT	454	A STATE OF THE STA
4	Catedral	40	3 Tombs Alas, mestizo de sangley.
6	Binendo	40	4 Felipa Ponciano, id. de id.
8	Binondo	40	5 D. Elena Ugalde, española europea.
11	Binondo	40	6 Ignacio Paulino, mestizo español.
11	Binondo	40	7 D. Carm n Blanco, española filipina.
43	Hospital mil.	41	1 D. Francisco Lazo y Molina, id. europeo.
49	Catedral	41	2 D.* Rosario Jimenez y Sandoval, id. id.
21	S. Miguel	41	3 D. Josefa Urquiola, id. id.
23	Cast.º n.º 4	41	4 D. Francisco Piris, id. id.
9 1	PE OF STREET	NICE	HOS DE PÁRVULOS.
V 632		TTICI	IOS DE TAUTCHOO.
Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
Dias.	PARROQUIAS.	N.º	MES DE OCTUBRE DE 1866.
Dias.	PARROQUIAS. Binondo	-com-	MES DE OCTUBRE DE 1866. Cirilo Salvador, indio.
	Cambridge of E	223	CONTRACTOR OF THE PERSON OF TH
2	Binondo	223 224 225	Cirilo Salvador, indio. Marcelina Nicasia, india. D. José Bonifacio, español filipino.
2 6	Binondo Binondo Catedral Binondo	223 224 225 226	Cirilo Salvador, indio. Marcelina Nicasia, india. D. José Bonifacio, español filipino. D. a Il ngarnacion Olaguer, mestiza española.
2 6 7 11 11	Binondo Binondo Catedral	223 224 225 226 227	Cirilo Salvador, indio. Marcelina Nicasia, india. D. José Bonifacio, español filipino. D.* knoarnacion Olaguer, mestiza española. D.* Concepcion Valdés, española filipina.
2 6 7 11 11 11	Binondo Binondo Catedral Binondo Cate dral Quiapo	223 224 225 226 227 228	Cirilo Salvador, indio. Marcelina Nicasia, india. D. José Bonifacio, español filipino. D. * Incarnacion Olaguer, mestiza española. D. * Concepcion Valdés, española filipina. Do Ernesto Rocha, id. id.
2 6 7 11 11 11 15	Binondo Binondo Cstedral Binondo Catedral Quiapo Birondo	223 224 225 226 227 228 229	Cirilo Salvador, indio. Marcelina Nicasia, india. D. José Bonifacio, español filipino. D. Ingarnacion Olaguer, mestiza española. D. Concepcion Valdés, española filipina. Do Ernesto Rocho, id. id. D. Fmiliana Salgado, mestiza española.
2 6 7 11 11 11	Binondo Binondo Catedral Binondo Cate dral Quiapo	223 224 225 226 227 228 229	Cirilo Salvador, indio. Marcelina Nicasia, india. D. José Bonifacio, español filipino. D. * Incarnacion Olaguer, mestiza española. D. * Concepcion Valdés, española filipina. Do Ernesto Rocha, id. id.

COMISION NOMBRADA PARA IMPULSAR LA SUSCRICION ABIERTA CON DESTINO Á ERIGIR UN MONUMENTO QUE PERPETÜE LA MEMORIA DE DON SIMON DE ANDA Y SALAZAR.

Relacion de las cantidades entregadas à la Comision nombrada para impulsar la suscricion abierta con destino à erigir un monumento que perpetue la memoria del ilustre patricio Don Simon de Anda y Salazar.

POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES, SUSCRITORES.	Parcia	les.	Total	es.
The state of the s	Escud.s	Mil.s	Escud.	Mil.
Suma anterior	×	»	2572	162
Gobierno Civil de la provincia de Manila.			iles. ep Guien ny Tanco	enier Z
Gobernador Civil, Sr. D José C. de Her-	Same of the last		o-Choce	The same of
Secretario, D. Casimiro de Cortazar Oficial 4.º, D. Manuel Clemente	4	3)	attle ba-	
Idem 2.º, D. Ignacio Virto	4	. 11	im-Tion.	
Comisario, D. Josquin Aranda	1	0 - m - 5	poduo Asi	Linn
Idem, D. Manuel Bonilla	1	- 30	or Cuance	
Idem, D. Pedro Delgado.	The 1 or	2)	huy-Poed	1
Escribiente 4.º, D. Ramon Crescini	·))	500	hd-Cunac Inc-Tiong Teng-Chu	

CANTIDADES
POR QUE SE HAN SUSCRITO.

NOMBRES DE LOS SRES. SUSCRITORES.	Parci	des.	Totales.
Condition of the condition	Escud.	Mil.	Escud, Ma
Idem, D. Esperidion Cristoval.			
Idem, D. Anastasio Cruz			
Idem, D. Ramon de Castro.	salued water	500	
Idem, D. Inocente Cabrera	33	500	independent and
Porteros, D. Ignacio Valencia.	TO OF NO	500	Les Les
Idem, Margarito Inocencio,	1003 m	500	
Idem, Gregorio Francisco.			
Idem, Sergio S. Espejo			abouting an
Escribiente de la Comisarla, D. Manuel	m sand	500	
Amorina S. October 100. 101. 101.			
Idem, D. Isidoro Gonzalez	amal min'	500	
Idem, D. Hilarion Oliveria n. np	aol mo	500	a lat exstan
Patrones de la falúa y marineros de la			ET IT
misma.	n pilo 100	250	a supplied
Inspectores de Obras públicas, D. Ramon Verzosa.	100	Dip .	
Idem, D. Epifanio Hernandez.	4	n	71-11 300
Idem. D. Emilio Jugo.	12 24))	
Idem, D. Petronilo Capulong.	1))	
Idem, D. Manuel Salandanau.	B. A.	m and	74 750
Cheign Local con cargo Caps central	STREET, STREET	H JE	TOTAL STREET
Total	»	33	2646 919

Manila 13 de Noviembre de 1869 .- Por la com sion, Bernardin

CAJA DE DEPÓSITOS DE MANILA.

2. SEMANA DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1869.

RESOMEN de los ingresos y pagos verificados en la CAJA DE DEPÓSITOS en los dias 9 al 15 del mes de Noviembre de 1869, formado con sujecion á lo prevenido en el Reglamento para su régimen y gobierno.

DEPÓSITOS EN METÁLICO.	EXISTENCIA EN FIN DE LA SEMANA DURANTE LA PRESENTE.			TOTAL.		DEVURLTO EN ESTA SEMANA.		EXISTENCIA AL FINALIZAR LA MISMA.		
1982 ovguent-mil	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.*	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.	Escudos.	Mil.
Sin interes	123,333 390,246 885,820 11,655	232 642 507	6,332 2,696 10,558 114,268	935 " " 600	129,666 392,942 896,378 125,923	467 642 507 600	2,960 4,000 6,500 812	Lice of the control o	126,706 388,942 889,878 125,111	167 642 507 600
Total de los depósitos en metálico	1.411,055	381	133,855	535	1.544,910	9461	14,272	new inc	4.530,638	916
DEPÓSITOS EN EFECTOS.	iembre de 18	de Nov	Manila 15	na sa	myso bies for	0.556E	in la condicte	gue un dal Se	da minaza de	220
Necesarios Provisionales para subastas	245,600 40,600	» (3 »)	16,800	- n	215,600 27,400	ului, 6	propagation	abil _n ig	245,600 27,400	med y
Total de los depósitos en efectos	226,200	n.	16,800	-flyro	243,000	v s	mon of set of	ally ma	243,000	211 39

Manila 16 de Noviembre de 1869. -El Gefe de la Seccion de operaciones, Francisco Manrique.

ADMINISTRACION GENERAL DE CORREOS DE FILIPINAS.

La goleta n.º 235 Santa Benua saldrà para Calivo, en Capiz, el Juéves 18 del corriente entre cinco y seis de su tarde, segun aviso de la Capitanía del Puerto.

Manila 46 de Noviembre de 1869.-Hazuñas

Cartas detenidas por insuficiente franqueo.

N.os	NOMBRES DE LOS INTERESADOS.	PUNTO DE SU DIRECCION
36	D. Eduard García de Caceres	Hong-Kong bashid
37	» José de Mauliaa	
38	» Joaquin Gavin	Biescas.
39	» Francisco Mancebo	Diagrity
40	» Bernardo Cónsul	Jarandilla. Signal
41	» l'artolemé Calero	Montoro.
42	D.ª Josefa Alvarez Mont	Madrid.
43	» Carmen Gonzalez,	Granada.
44	» María Merino. O LIVIAT AN ROLD	Cadiz.
45	D. Nosé Arrieta	The state of the s
2000	nila 11 de Noviembre de 1869Hava	nas. SAMOGRIAG 19

BANCO ESPAÑOL FILIPINO.

Por acuer o de la Junta de Gobierno, se pone de manifiesto à los Señores accionistas en la Contaduría del Banco durante 30 días el informe solicitado en la última Junta general.

Secretaria del Banco 16 de Noviembre de 1869. - Saenz de Vizmanos. 3

SECRETARIA DE LA JUNTA DE ALMONEDAS DE LA ADMINISTRACION

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacara por segunda vez à pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de la balsa en el rio del pueblo de Lumban de la provincia de la Laguna, hajo el tipo ascendente de mil cien escudes anuales, o sean, tres mil trescientos escudos en el trienio y con sujeción al pliego de condiciones inserto en la Gaceta oficial n.º 276 del día 5 de Octubre último. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de almonedas de la misma Administración, en la casa que ocupa, calle de la Audiencia n.º 3, el día 7 de Diciembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentarán por escrito, estendidas en papel de sello 3.º con la garantia correspondiente en la forma acostumbrada, en el día hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 15 de Noviembre, de 1869.—Félix Dujua.

Por decreto del Sr. Director de la Administracion Local, se sacarà a pública subasta, para su remate en el mejor postor, el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo ascendente de siete mil setecientos diez escudos anuales, ò sean veintitres mil ciento treinta escudos en el trienio y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta à continuacion. El acto del remate tendrá lugar ante la Junta de Almonedas de la misma Administracion, en la casa que ocupa, calle de la ladiencia n.º3, el dia 18 de Noviembre próximo entrante las diez de su mañana. Los que quieran hacer proposiciones las presentaran por escrito estendidas en papel de sello 3.º, con la garantía corresponaiente, en la forma acostumbrada, en el dia, hora y lugar arriba designados para su remate.

Binondo 21 de Octubre de 1869. - Felix Dujua.

ABBOCION GENERAL DE LA ADMINISTRACION LOCAL DE FILIPINAS.—Pliego de con-diciones para el arriendo del arbitrio de la matanza y limpieza de reses en las provincias de este Archipiélago, aprobado por la Junta Directiva de Administracion Local en 11 de Abril de 1863, y por Superior decreto de 18 del mismo mes y año.

1.º Se arrienda por el término de tres años el arbitrio de la ma-por y limpieza de reses de la provincia de la Laguna, bajo el tipo, en cogresion ascendente, de 7710 escudos anuales, o sean 23,130 escudos

el trienio.

Las proposiciones se presentarán al Presidente de la Junta, en liego cerrado, con arreglo al modelo adjunto, espresando con la mayor laridad en letra y número la cantidad ofrecida. Al pliego de la proposición se acompañara, precisamente por separado, el documento que acrelle haber depositado el proponente en la Caja de Depósitos de la fesorería general de Hacienda pública, ò en la Administracion de Hacienda pública de la provincia respectivamente, la cantidad de 1457 scudos, sin cuyos indispensables requisitos no será válida la promisicion.

solicion.

3.º Si al abrirse los pliegos resultasen dos ó mas proposiciones quales, conteniendo todas ellas la mayor ventaja ofrecida, se abrirá julación verbal entre los autores de las mismas, por espacio de diez minutos, transcurridos los cuales se adjudicará el servicio al mejor postor. En el caso de no querer los postores mejorar verbalmente sus posturas, se hará la adjudicación al autor del pliego que se haya affalado con el número ordinal mas bajo.

4.º Con arreglo al artículo 8.º de la Instrucción aprobada por Real órten de 25 de Agosto de 1858, sobre contratos públicos, quedan indidas las mejoras del diezmo, medio diezmo, cuartas y cuantas por este órden tiendan à turbar la legítima adquisición de una contrata con evidente perjuició de los intereses y conveniencia del Estado.

5.º Los documentos de depósito se devolverán à sus respectivos dueños, terminada que sea la subasta, à excepción del correspondiente la proposición admitida, el cual se endosará en el acto por el rematante à favor de la Administración Local.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes posicion.

6.º El rematante deberá prestar dentro de los diez dias siguientes a de la adjudicación del servicio la fianza correspondiente, cuyo valor sea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, á ea igual al de un diez por ciento del importe total del arriendo, a satisfaccion de la Direccion general de Administracion Local, cuando se constituya en Manila, ó del Gefe de la provincia cuando el resultado de la subasta tenga lugar en ella. La fianza deberá ser precisamente hipotecaria y de ninguna manera personal, pudiendo constituirla en metàlico en la Caja de Depósitos de la Tesorerla general de Hacienda pública cuando la adjudicación se verifique en esta Capital, y en la administración de Hacienda pública cuando lo sea en la provincia. Si fianza se prestase en finese solo se admitirán estas por la mitad. a fianza se prestase en fincas solo se admitirán estas por la mitad e su valor intrínseco; y en Manifa serán reconocidas y valoradas por el Arquitecto del Superior Gobierno, registradas sus escrituras en el oficio de hipotecas y bastanteadas por el Sr. Fiscal. En provincias el Gefe de ella cuidarà, bajo su única responsabilidad, de que las fincas que se presenten para la fianza llenen cumplidamente su objeto. Sin estas circunstancias no serán aceptadas de ningun modo por la Direc-ción del ramo. Las fincas de tabla y las de caña y nipa, asi como las acciones del Banco de Isabel II, no serán admitidas para flanza en manera alguna.

7. Toda duda que pueda suscitarse en el acto del remate se resolvera por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Peprezo de 1852.

1.º Toda duda que pueda euscitarse en el acto del remate se resolverà por lo que prevenga al efecto la Real Instruccion de 27 de Febrero de 1852.

8.º En el término de cinco dias despues que se hubiere notificado al contratista ser admisible la fianza presentada, deberà otorgarse la correspondiente escritura de obligacion, constituyendo la fianza estipulada y con renuncia de las leyes en su favor para en el caso de que hubiera que proceder contra él; mas si se resistiese à hacerse cargo del servicio ó se negare à otorgar la escritura, quedará sujeto à lo que previene la Real Instruccion de subastas ya citada de 27 de Febrero de 1852, que à la letra es como sigue: — «Cuando el rematante no templiese las condiciones que deba llenar para el otorganiento de la seritura, ò impidiere que esta tenga efecto en el término que se sefale, se tendrà por rescindido el contrato à perjuicio del mismo rematante. Los efectos de esta reclamacion serán. — Primero. Que se celebre nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo. — Segundo. Que satisfaga tambien aquel los perjuicios que hubiere recibido el Estado por la demora del servicio. Para cubrir estas responsabilidades se le retendrá siempre la garantía de la subasta y aun se podrà secuestrarle bienes tasta cubrir las responsabilidades probables si aquella no alcanzase. No presentàndose proposicion admisible para el nuevo remate, se hará el servicio por cuenta de la Administracion, à perjuicio del primer rema-tante. »— Una vez otorgada la escritura se devolverá al contratista per decumento de deposito, à no ser que este forme parte de la fianza.

9.º La cantidad en que se remate y apruebe el arriendo se abonará precisamente en plata ú oro menudo, y por tercios de año anticipados. En el caso de incumplimiento de este artículo el contratista per derá la fianza, entendiendose su incumplimiento transcurridos los primeros quince dias en que debe hacerse el pago adelantado del tercio, abonando su importe la fianza y debiendo e

tereses del arrendador, à monos que causas agenas à su voluntad, y bastantes à juicio del Excmo. Sr. Superintendente de estos ramos, lo

11. El contratista no podrà exigir mayores derechos que los marcados en la tarifa consignada en este pliego, bajo la multa de diez pesos, que se le exigirán en el papel correspondiente por el Gefe de la provincia. La primera vez que el contratista falte à esta condicion pagara los diez pesos de multa; la segunda falta serà castigada con cien pesos, y la tercera con la rescision del contrato bajo su responsibilidad, y con arreglo à lo prevenido en el art. 5.º de la Real Instruc-

cion mencionada, sin perjuicio de pasar el antecedente al Juzgado respectivo para los efectos á que haya lugar en justicia.

12. La autoridad de la provincia, los gobernadoreillos y ministros de justicia de los pueblos harán respetar al asentista como representante de la Administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar de la administración, prestándole cuantos auxilios pueda necesitar de la administración. para hacer efectiva la cobranza del impuesto; debiendo facilitarle el

primero una copia autorizada de estas condiciones.

13. Si el contratista, por negligencia ó mala fé, di ere lugar á imposicion de multas y no las satisfaciese à las veinticuatro horas de ser requerido à ello, se abonarán tomando al efecto de la fianza la cantidad que fuere necesaria.

14. El asentista deberá tener en todos los pueblos sus camarines de matanza, ó mataderos, provistos de todo lo necesario para dejar perfectamente limpia la res.

15. Los ganadoros serán admitidos à la matanza de sus reses por órden de antigüedad de fechas en su presentacion, y cualquiera queja que hubiese por falta á esta prevencion se decidirà en el acto por el Juez de ganados del pueblo, que debe asistir diariamente al acto de la matanza, mediante una breve averaguacion que haga sobre la llegado de la rese de reses del realemente.

llegada de la res ó reses del reclamante.

46. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cual-46. El asentista cobrará por cada cabeza de carabao que mate cualquier particular, cuatro reales fuertes y el cuero; por cada res vacuna tres reales y el cuero, y por cada cerdo dos reales; debiendo estar sujeto dicho asentista, en lo relativo à carabaos y reses vacunas, à lo que previenen las disposiciones comprendidas en el capítulo 3.º del Reglamento para la marcacion, venta y matanza del ganado mayor, aprobado por Real órden de 19 de Agosto de 1862, mandado cumplir por Superior decreto de 20 de Noviembre siguiente, y publicado en la Gaceta oficial n.º 279 de 3 de Diciembre del mismo año, cuyo capítulo 3.º del citado Reglamento se inserta á continuacion para el debido conocimiento.

CAPITULO 3.º of sarvinos of

DE LA MATANZA DE GANADOS.

Articulo 23.

Lo mandado en los articulos 6.º y 7.º respecto à poderse compren-der varios animales en un solo documento se entiende, por regla general, solo para su conservacion, pues si la trasmision de los mismos fuere con destino à la matanza y consumo, cada animal será

presentado en el matadero con un documento.

Cuando viniere una partida de ganado con destino esclusivo à la matanza en esta Capital, solo en este caso podrán ser comprendidas dos ò mas reses en un documento, pero si no se mataren todas à la vez, el veedor del matadero público hará la anotacion correspondiente, bajo su responsabilidad, al dorso del documento, de cada una que se fuere matando, con espresion detallada de sus marcas.

Articulo 24.

Seràn remitidos los documentos, en uno y otro caso, diariamenta en Manila y semanalmente en las provincias, à los Gefes respectivos de ellas, con una relacion de las reses matadas, à las cuales hagan referencia los documentos. Guando en Manila no hubiesen sido muertas todas las reses comprendidas en un documento, se hara mencion del nombre del traficante ó ganadero en cuyo poder queda este, quien deberá presentarlo en el término de quince dias para que le sea recogido y se le espida otro correspondiente à la res ó reses, aun vivas, de las que mencione aquel.

Articulo 25.

Se prohibe la matanza de carabaos, machos ó hembras, que sean útiles à la agricultura.

cuando alguno se inutilizare por cualquiera accidente ó por vejez, deberà el dueño presentarlo en el Tribunal del pueblo, para que el juez de ganados y gobernadorcillo, con testigos acompañados, autoricen la matanza y venta de la carne de la res, si no fuere esto inconveniente à la salud pública. Cuando el dueño del carabao inútil no lo pudiere conducir frente al Tribunal del pueblo, dará parte al juez de ganados, quien, de acuerdo con el gobernadorcillo, dispondrán el reconocimiento como mejor pueda hacerse, y siempre con publicidad. En todo caso, y recogiendo el documento de propiedad, darán al dueño del carabao una papeleta que acredite la autorizacion para matarlo, y la cual negarán siempre que no haya bastante motivo para declararlo inútil.

Los carabaos cimarrones ó monteses que fueren cazados serán, con preferencia, amansados para el trabajo; mas en el caso de destinarse al consumo, los que los cogieren darán precisamente conocimiento al gobernadorcillo y juez de ganados, que podrán autorizar la matanza

con publicidad.

Los contraventores à este articulo pagaràn una multa de quince à veinticinco pesos, la mitad en papel y la otra mitad en dinero, para los aprehensores y denunciador. En caso de insolvencia sufrirán un dia de trabajos públicos por cada medio peso que no paguen.

Articulo 26.

Se prohibe, hasta nueva disposicion, la matanza de reses vacunas hembras, ni aun bajo los conocidos pretestos que son estériles, ma-chorras ó viejas, á no ser en provecho esclusivo de sus dueños, en cuyo caso pedirán estos la competente autorizacion al gobernadorcillo y juez de ganados, quienes se cerciorarán antes de que la res es vieja, estéril ó se halla inútil, negando la autorizacion para matarlas si no mediare alguna de estas circunstancias. Cuando se presenten de estas en el matadero de Manila será necesario autorizacion del Corregidor, prévio reconocimiento público por peritos.

Los contraventores pagarán la misma multa marcada en el artículo anterior, y con la artículo recatida.

Articule 27.

anterior, y con la aplicacion repetida.

Los jueces de ganados de los pueblos son los encargados de vi-gilar en los mataderos el cumplimiento de los cuatro artículos que preceden, y serán castigados con las mismas penas que los infrac-tores, si por su culpa ó descuido se faltare à ellos. En Manila lo serà el veedor.

47. No se permite matar res alguna cuya propiedad ó legítima procedencia no se acredite por el interesado con el documento de que tratan los parrafos primero y segundo del art. A.º, cap. A.º del Reglamento sobre trasmision de la propiedad del ganado mayor, su marcacion y matanza para el consumo, aprobado por la Real órden citada en la anterior condicion de este pliego.

48. El contratista, bajo la multa de dos pesos, no podrà impedir que se maten reses en todos les pueblos de la comprension de su contrata, con tal que se sujeten los matadores ó matarifes à las condiciones establecidas, y à los derechos del arriendo.

49. No podrà matarse res alguna en otro sitio que en los destinados al efecto en todos los pueblos por el asentista: á los que lo verifiquen clandestinamente, ó fuera de los sitios referidos, se les impondrán derechos dobles à beneficio del asentista, en la forma siguiente.—Un peso y el cuero por cada res de carabao; seis reales y el cuero por cada res vacuna, y cuatro reales por cada cerdo: si hubiese ocultado los cueros, abonará cuatro reales por cada uno.

20. La autoridad de la provincia, del modo que juzgue mas conveniente y oportuno, cuidara de dar à este pliego de condiciones toda la publicidad necesaria à fin de que nadie alegue ignorancia.

21. No se entenderà vàlido el contrato hasta que recaiga en el la aprobacion del Exemo. Sr. Superintendente del ramo.

22. Sin perjucio de obligarse à la observancia de los bandos, queda sujeto el contratista à las disposiciones de policía y ornato público que le comunique la autoridad, siempre que no estén en contravencion con las clausulas de este contrato, en cuyo casó podrá representar en forma legal lo que à su derecho convenga.

23. En vista de lo preceptuado en la Real órden de 18 de Octubre de 1858, los representantes de los Propios y Arbitrios se reservan el derecho de rescindir este contrato, si así conviniese à sus intereses, prévia la indemnización que marcan las leyes.

24. El contratista es la persona legal y directamente obligada. Podrá, nando una relacion nominal de ellos para solicitar y obtener respectivos títulos.

respectivos títulos.

25. Los gastos de la subasta y los que se originen en el otorgamiento de la escritura, así como los de las copias y testimonios que sean necesario sacar, serán de cuenta del rematante.

26. Cuando la fianza consista en fincas, además de lo establecido en la condicion 6.ª, deberá acompañarse por duplicado el plano de la posesion de la finca o fincas que se hipotequen como fianza.

27. Cualquiera cuestion que se suscite sobre cumplimiento de este contrato se resolverá por la via contencioso-administrativa.

Manila 18 de Octubre de 1869.—El Director general, Pedro Orozco Riera.

MODELO DE PROPOSICION.

Sres. Presidente y Vocales de la Junta de Almonedas de la Administracion Local.

D..... vecino de...... ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo de los derechos de la matanza y limpieza de reses de la provincia de la Laguna por la cantidad de
pesos (\$) anuales y con entera sujecion al pliego de condiciones publicado en el n.º.....de la Gaceta del dia...... del que me he enterado debidamente.

Acompaña por separado el documento que acredita haber depositado en......... la cantidad de 1157 escudos.

(Fecha y firma.)

Es copia. - Dujua.

El Capellan del Cementerio general da parte al Exemo. Sr. Go-bernador y Capitan general de estas Islas, que en esta fecha se ha dado sepultura á los cadáveres siguientes.

Pueblos.	Hombres.	Mugeres.	Párvulos.	TOTAL.
Manila	riuna en el ca	patent is surp became a surp pending the surp ashioling to a	1 .sop .sol .o	
Suma.	pylosni se nasty	discourage of the	mental and dep	derge 4
Manila Binondo	Et	ROPEOS.	ALTERNATION AND A STREET AND A	Se prot Sembras, chorras o
te la res gs vioja,	an some mark	BESTON BUT WHE	MIND AND REAL PROPERTY	F Juez de

Cementerio general de Paco y Noviembre 15 de 1869 .- P. Gavino

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Quiapo, recaida en la causa n.º 2410 seguida contra Antera de los Santos y correo por hurto, se cita, llama y emplaza una nombrada Tomasa, mestiza sangley, soltera, de catorce años de edad, natural de Malabon y vecina de Tondo, para que por el término de nueve dias se pre-

sente en este Juzgado à prester su declaracion à la indicada causta apercibida que de no hacer!o le parsrà el perjuicio que hubiere lugar.

Oficio de mi cergo hoy quince de Noviembre de mil ochoclentes essenta y nueve.—Luis Perez de Tagte.

Per providencia del Sr. Alcalde mayor del distrito de Binondo, recaida en cumplimiento de una carta orden, se cita y emplaza à D.ª Alcaldia Malanza, para que dentro de 9 dias se presente en dicha Alcaldia y en la Escribania del que suscribe, parándole el perjuicio que habiere lugar en caso contrario.

Binondo y Escribania de mi cargo quince de Noviembre de 1869.

Felix Dujua.

D. Francisco Perez Romero, Alcalde mayor del distrito de Tondo y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

y Juez de primera instancia de la provincia de Manila, etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à los nombrados Cornelio (a) Quilio, del sitio de Pangjolo de la comprension de Polo de esa provincia, Imong (a) Casarina de Meysilo, Victoriano de Pugadbabog y un compañero de este desconocido, Ciriaco y Martin, ambos de Pesay, que viven en el bario de Moron, reos en la causa n.º 13 para que por el término de treinta dias, contados desde esta fecha, se presenten en este lorgado ò en la cárcel pública de esta provideia contestar los cargos que contra ellos resulten, pues de acerto asi les oiro y administraré justicia y en caso contrario sustanciaré la causa en su ausencia y rebeldia hasta dictar definitiva, entendiéndose con los estrados del Juzgado las diligencias ulteriores.

Dado en Tondo 13 de Noviembre de 1869 — Francisco Perez Remero. — Por mandado de su Sria., Buenaventura Zalbidea. — Agapia Loyog.

Loyog.

semeingis selb soib soi of . SECCION.

Abraire lab PROVINCIA DE LA UNION.

Novedades desde el 1.º del actual al de la fecha.

Salud pública. - in novedad.

. Cosechas. — Continúa la preparacion de los terrenos para d trasplante del tabaco, y se ha dado principio à la recoleccion de palay temprano.

Obras publicas.- En suspenso.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes en el pueblo de Namacpacan.

Palay, 30 escudos uyon; arroz, 4 escudos cavan.

Movimiento maritimo. - Ninguno.

San Fernando 8 de Noviembre de 1869 .- Francisco de P Ripoll.

ALCALDIA MAYOR DE NUEVA ÉCIJA. Novedades desde el 3 al de la Jecha.

Salud pública.—Sin novedad.

Cosechas.—La de palay se presenta en buen estado y continua recogiendo la del temprano, así como también el aforo del tabaco.

Obras públicas.—Los polistas continuan reparando las obras que ienen pendientes en sus respectivos pueblos.

Precios corrientes.

Azúcar, 5 ps. pilon; arroz, 1 peso 75 cents. cavan; palay, 78

cents. idem.
San Isidro 10 de Noviembre de 1869.—Marzan.

PROVINCIA DE CAVITE.

Novedades desde el dia 2 del actual al de la fecha.

Salud pública. — Sin novedad.

Cosechas. — Regular la del palay de monte.

Obras públicas. — Se ocupan los polistas en las reparaciones de imbornales y calzadas.

Hechos ó accidentes varios. — Ninguno.

Precios corrientes en Silan, Indan, Naic y Maragondon.

Cacao, 4 escudos ganta; arroz, 5 escudos cavan; palay, 1 escudo 75 cénts. idem.

Movimiento maritimo. - Ninguno.

Cavite 8 de Noviembre de 1869.-El Gobernador, Luis Oraa.

GOBIERNO P.-M. DE LA PROVINCIA DE NUEVA VIZCAYA.

Novedades desde el 31 del anterior hasta la fecha.

Salud pública.—Por efecto de la estacion, padecen de calenturas muchos niños desde la edad de un año hasta los ocho, entre los cuales han ocurrido algunas defunciones.

Obras públicas.—Paralizadas por estar dedicados los habitantes al cuidado de sus sementeras de palay.

Cosechas.—Ninguna por el motivo espresado anteriormente La de este año presenta muy buen aspecto.

Accidentes varios.—Continúa la persecucion de la langosta.

Precios corrientes en todos los pueblos de la provincia.—Arroz, 4 escudos cavan; palay, 2 escudos id.

Bayombong 7 de Noviembre de 1869.—Manuel Boix.

INSTRUCCION PRIMARIA.

and on the state of the state o

75

ausi, ugar, entos

caida Ana aldia hu-

ondo

nelio
esa
ahoy
e Papara
se
cia i
oire
n su
los
Roapita
2

Gobierno RELACION DETALLADA del número de niños que han asistido á las Escuelas de esta provincia en el mes de Octubre anterior, formada en vista de los datos que han remitido á este Insuección primaria, los respectivos maestros. eup eup ena. Inspeccion Provincial de Instruccion primaria, los respectivos maestros.

1				edad; dad 6	algodon .	PRIMAR	RSGRUCCION By & las E.	Y san und		exos sus que	e la		Rei
3	no.	tubre, j	mes de Oci ia los resp	nplido la edad; enfermedad o	hilan algo		iento de edad.	ue nan ast nalancia-l' e g = e g	i esta Coma	La falta absoluta de asistencial de niños de ambos sexos ousiste el ningun interés de sus padres infieles que sus ijos aprendan, y la total impotencia de los infieles que	on dichas rancherlas para remover la	ins dat	1811
-	SE	EQ	THE PARTY OF THE P	cur por		Las salidas son por haber contraido matrimonio, e faltaron á la asistencia son por enfermedada.	y salidas son por cumplimiento	tera, all		ios de a es infie de los	s para	BLOS	PI
1	52	-	NES.	entradas y salidas son por haber que dejaron de asistir han sido		traido n por	y salidas son por cumplim	la sementera.	Control Control	de asistencial de niños interés de sus padres la total impotencia de	ncherla	-	Angir .
1			DBSERVACIONES	entradas y salidas son por haber que dejaron de asistir han sido	sementeras. En Solano hay 75 niñas proporcionado de sus casas.	aber con	I nos	s en la	-	istencia s de su al impo	chas ra	nolin	Ron
1		iolpans in	OBSE	de as	sementeras. En Solano hay proporcionado de sus casas.	por hal	salidas	sus padres en		de asi interé la tot	en di	.nesoni	Ban
1	- Yu	und len	and the same of th	Las entradas y salic y los que dejaron d	En S	s son	9	्रान्ड	A 100 A	La falta absoluta consiste el ningun hijos aprendan, y	oridad 1.	Clera.	Loo
1			A SUBIR	entrac	nteras.	Las salidas que faltaron	entradas		edir, errig	falta absolu ste el ningr aprendan,	ejercen autoridad concurrencia.	de stage	Had Aza Mag
1			national ins	Las y los	seme	Las	Fact de Ol	aL 16 A	1869.—P.	entire 3 F	concu	AT0	A A
-	O No or	APRENDEN EL CATE CISMO.	Niñas	n some a		de son	y unperios PD CC, Pl	as de des	tienan sus sto-vigilino e examinan	ENDOCASES HOLDING	s us ai	7 280	Den L
-	-		Niños		100		Amore Tours of	Gue drone	ma desta office	of Caston In	AB, peorine	111	1000
	1	EL CASTE- LLANO.	Lo compren-	BOVING!	A Verenta	Late Ca-	oute linkered	NASTELL In section	19 10 14 14 14 15 14 15 14 15 14 15 14 15 14 15 14 15 14 15 14 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15 15	Mary and Alexander	MACONE	-	
١		na yslac	Bordan	Quil Quil	0 67 0 67	Salud pr	-edsa soton	lemás pp	h g coise y	hetiswert i eftermet abnes	Lead and a	61	Ship
1	10.		Tejen	Per College	Polg-m	bes del	urales ocu-	se los ga	por Dallars	espendules agreement	on cas.—s	80	baq
NIIN	MINAS	I Read	Cosen	200	00	20	de la larue de y escilu-	intensed	de regular	trieit els	tenship.	226	Sept.
1	30	do 687	Cuentan	1 :11 9 :00 S	30261 (- Ardens	part as de	biolowers	parment rou	advictor &	nort	67	
1		A 13	Escriben	101	div to the	cents ide	d Zuesoudos I	6 0 In	de official rel	i galinea j	* 61 84	63	Calca
1	1	۵. ا	Leen,,	10 16	68	30.	OZ achidos	61	use ob iou skeq :usveo	de inicall ac	univer 8	2 496	ions inoo
1		EL CASTE- LLANO.	Lo compren-	20 9	2 7,8	-	idos cavan, idos cavan, estudos 30	ince 641	uese de id., scelte de	ns lings of	or i oscur	39 1	aba
000	MINUS.	E 30 1	Cuentan	1 .0000	4	hulukan.	Den 2.91	9	separate of	og sales 20	Ao sain L	ments.	deni 12
ľ	N	SCION 4	Escriben	1000		ox lechos	120	04	salds.	- Bugue	=	276	30
1		aisipuak Selar	Leen,	100	36	131 program	1 Section	accident and accident	El-Collegus		nio/s0.1d	583	The state of
-	QUE POR	TERMINO ME- DIO CONCUR- RIERON.	Niñas	110		190	79	120	ESATANC	15	aq .	693	
-	QUE	TERMI DIO C	Niños	1011111	122	To local de la constante de la	81	123	SCHOOL FOR	63 45 60 15 63 45 6 6 6 6	6	419	and a
1		QUE SALIERON.	Niñas	surgal/i	- Solo	Ohrea p	maleadar no	Afferra over	nour la roq	Strapenso	f_inat	9 18	Boix.
-	J.		Niños	61 6	0 T	Villagride.	to Seed a	No. 18	on the solution	arg lie	- unger	22 79	
-	SIC SIC	QUE ENTRARON.	Niñas	18h tanna	1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1	Asset	00	de le le	spinas de a	181 . M. 19	plant de	23	1869 Manuel
1	A.	PAGO. E	Niñas	- A - -			Senidos 50	Isal sh s	coria : 01000 Micarl Poli	ro esculos or	ti eb id.	s-espin	
-		DE PAC	Niños	-	0 -	13	ence de los nes santos	os ⁴ Al . La	acesie de	dors cavan	dos 75	26	re de
-	SNTES	EL DIA UL- TIMO DE DI- CHO MES.	Niñas		4 4	230 Table	Sopried Services	Sh revio	os gavan algod	27	de Cale	168	de Noviembre de
-	EXISTENTES	EL DIA UL- TINO DE DI- CHO MES.	Niños	158	100	220	Seniavan, 6	or arreada or algoria	endos etemo mades dania	e g., 14 es de id., 16 es sunas de ja	180	1173	de No
-		i in a	THE PERSON	217 87	0.08-1	Pita Free			S .VV.	- August			4
100	STATE OF THE PARTY		PUEBLOS	bong.		ng.	Loberodale o	con tabae	MISIONES QUIANGAN	Sa union-q	disgrad ,	Total .	Bayombong
	S. C.	CE 1	PUEBLO	Bayom	Solano	Bambang	Aritao.	Dupax.	M	Lagani	Iba-ay.	all marks	Ba
-				The state of the s	The state of the s	23-11	A MERCENO SHIP	THE REAL PROPERTY.		R. S. Lawrence	a hou dean	ai ani m	Emo

INSTRUCCION PRIMARIA

Relacion detallada del número de niños que han asistido á las Escuelas de este distrito en el mes de Octubre, formada en vista de los datos que han remitido á esta Comandancia-Inspeccion provincial de Instruccion primaria los respectivos maestros,

PUEBLOS.	De pago. Numero de minos existentes el din último de dicho mes.	Aumentos en la escuela de ni- nos De pago Número de ni- mas existentes el dia último de ficho mes.	Número de ni- nos que por término medio han asistido en todo el mes de Octubro	idem de piñas.	Enseñanza en la escuela DB Niños	Observaciones.
Romblon Banton Cajidiocan Odiongan Looc Corcuera Badajoz Azagra Magallanes Romblon 31	b minnesses 3h unloads affail de original service de Octubre de Oc	,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,, ,,	el Inspector de O	as seriety will bour paper out to	Lectura, escritura, doctrina cristiana y las cuatro tiana, leer, coser reglas de Aritme y lavar. Id.	En suspenso todas la escuelas per hallarse todos ocupados en la conscina del palay.

NOTA.— En todas las visitas y barrios que por hallarse bastante separado de la matriz no hay posibilidad de que los niño y niñas asistan á las escuelas tienen sus maestros y maestras á quien pagan los niños una pequeña gratificación, hallándos dichos maestros bajo la inmediata vigilancia de los DD. CC. PP., que son los que proponen á dichos individuos para el desempeño de sus cargos despues de examinarlos y enterarse de su conducta moral.

PROVINCIA DE CAMARINES NORTE.

Novedades desde el dia 20 al de la fecha.

Salud publica. - Sin novedad.

Gosechas. - Se benefician abacá, aceite y demás productos especiales de la localidad.

Obras públicas. - Suspendidas por hallarse los naturales ocu-

pados en las faenas agrícolas.

Hechos o accidentes varios.—El dia 23 á las 4 1/2 de la tarde se sintió un temblor de tierra de regular intensidad y oscilatorio en la direccion de N. á S.

Precios corrientes por término medio.

Abacà de Daet, 47 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 5 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 9 escudos tinaja; cacao de id., 150 escudos cavan; abacá de Talisay, 17 escudos pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 8 escudos tinaja; abacá de San Vicente, 17 escudos 50 cénts. pico; arroz de id., 7 escudos cavan; palay de id., 3 escudos id.; aceite de id., 7 escudos tinaja; cacao de id., 175 escudos cavan; abacá de Indan, 17 escudos pico; arroz de id., 6 escudos cavan; palay de id., 2 escudos id.; aceite de id., 12 escudos 50 cénts. tinaja; arroz de Paracale, 5 escudos cavan; aceite de idem, 12 escudos tinaja; oro de id., 20 escudos onza.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque salido.

Dia 26. De Manila, bergantin-goleta «Cármen» con abacá. Daet 27 de Octubre de 1869 .- El Gobernador, Eduardo Fontan.

PROVINCIA DE BATANGAS.

Novedades desde el 30 de Octubre ultimo al de la fecha. Salud pública. - Buena.

Cosechas. - Continúan la de palay en terrenos secanos. Obras publicas. - En suspenso por el motivo arriba indicado.

Precios corrientes.

Arroz de la Cabecera, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 5 escudos ciento; arroz de Bauan, 5 escudos cavan; aceite de id., 15 escudos tinaja; algodon de id., 16 escudos 25 cénts. pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de San Luis, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Taal, 6 escudos 50 eénts. cavan; aceite de id., 20 escudos tinaja; algodon de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id.. 20 escudos ciento; arroz de Lemery, 2 escudos 75 cénts. cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 22 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos pico; aceite de id., 12 escudos ciento; arroz de Calaca, 6 escudos cavan; azúcar de id., 6 escudos pico; aceite de id., 12 escudos tinaja; algodon de id., 24 escudos pico; cañas-espinas de id., 14 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos tinaja; algodon de id., 14 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento; arroz de Balayan, 6 escudos pico; cañas-espinas de id., 16 escudos ciento. Arroz de la Cabecera, 7 escudos cavan; aceite de id., 16 escudos escudos pico; cañas-espinas de id. 12 escudos ciento.

MOVIMIENTO MARITIMO.

Buque entrado.

De Manila, bergantin-goleta «S. Fernando» con tabaco elaborado. Buque salido.

Para Manila, bergantin-goleta · S. Fernando · con sibucao. Batangas 6 de Noviembre de 1869.—Miguel Sanz.

PROVINCIA DE LA LAGUNA.

Novedades desde et dia 30 al de la fecha.

Salud pública. - Sin novedad.

Cosechas. - Se continúa la siembra de palay en terrenos regadios. Obras públicas. - Se ocupan los polistas en sus respectivos pueblos del arreglo de calzadas y puentes.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Precios corrientes.

Azúcar, 11 escudos pilon; aceite, 9 escudos 50 cénts. tinaja; arroz, par 4 escudos 50 cénts. cavan; palay, 1 escudo 68 cénts. id.; cacao, 3 a vescudos ganta; cocos, 22 escudos millar; ajos, 1 escudo 50 cents. cénts. cents.

Sta. Cruz 6 de Noviembre de 1869.—El Alcalde mayor, P. I. M. José Robledo.

DISTRITO DE BENGUET.

Novedades desde el dia 1.º al de la fecha.

Salud pública.-Buena.

Cosechas .- Ninguna.

Obras públicas.-Ninguna.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno. Benguet 8 de Noviembre de 1869.-Joaquin Marco.

DISTRITO DE BONTOG.

Novedades desde et 22 del actual al dia de la fecha.

Salud pública. - Buena.

Cosechas.—Ninguna. Obras públicas.—Ninguna.

Hechos o accidentes varios .- Ninguno.

Bontoc 29 de Octubre de 1869.-El Comandante P.-M., José Villamide.

OBSERVATORIO METEOROLOGICO DEL ATENEO MUNICIPAL DE MANILA. Observaciones del dia 16 de Noviembre de 1869.

1	CAMBRIANE	Annual Control Street Services	TO CHEST WATER TO SERVICE A STREET	-	A & A & A & A & A & A & A & A & A &	Contract to make make the same of the same	or whose were didner or wanted
-	Horas	Barometro tucado a 0* milimetros.	figrometro Temperatura es	Humedad uva	Tension d por en metros.	Direction Side!	Betado Betade
	513	00.00	netro	1 1810-	milit.	ond viento.	del, ciele. de la mai
	6 m.	755'94	24 91	87'9	19.2	N. calma.	D. niebla. Beila.
I	9 m.	56'60	26'8 89	82	20.7	O. Aojo.	Id. nub. o Rizada
İ	12	56'22	28'2 80	72,8	20'5	Id. »	Id. nubes »
I	· 3 t.	55'24	29'8 78	71'2	21'4	Id. »	C. lloviz.a "
Part and Actual Property	· du	Tempo Idem Evapo	milfuetro».				

BINONDO .- IMPRENTA DE B. GONZALEZ MORAS. -ANLOAGUE, 6.